Secretaría:- La anterior solicitud en conjunto con el expediente correspondiente lo paso a Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

Cartago, Julio 24 de 2020

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA.

AUTO No. 589

EJECUTIVO C.S.

RADICACION: 76-147-31-03-002-2017-00138-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, Julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Reactivar la actuación y Resolver la solicitud formulada por el Operador de Insolvencia de la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA RISARALDA, sobre suspensión del trámite procesal del ejecutivo adelantado por el **BANCO DAVIVIEDA S.A.,** contra el señor **ESTEBAN DE JESUS GARCIA ZAPATA.**

Para resolver, **SE CONSIDERA**:

1. Teniendo en cuenta, que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020, ordenó **levantar los términos judiciales, a partir del 1º de Julio de 2020**, que se encontraban suspendidos desde el *16 de Marzo de 2020-Acuerdo No. PCSJ20-11517 del 16 de Marzo de 2020*- dada la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL mediante Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, por los casos presentados

por la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, se procederá a reactivar la actuación en el presente proceso.

2. Revisada la solicitud del Operador de Insolvencia de la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, respecto de suspender el presente proceso, se observa, que según el Auto Admisorio del 2 de Julio de 2020, se aceptó iniciar el Proceso de Negociación de Deudas del **Deudor-ESTEBAN DE JESUS GARCIA ZAPATA**-solicitado el día **24 de Junio de 2020,** y relacionado este proceso ejecutivo para formar parte del procedimiento de negociación de deudas; razón por la que se accederá a ordenar la suspensión del trámite procesal, conforme el Art. 545 del Código General del Proceso.

Cabe resaltar, que el Proceso iniciado en este Juzgado, con **Radicación No. 2017-00138**, es Singular y no Hipotecario como aparece en la propuesta relacionada e el auto admisorio del Proceso de negociación iniciado en la Cámara de Comercio de Pereira.

3. En cuanto al avalúo efectuado por ASESORIAS TÉCNICAS AGROPECUARIAS FINANCIERAS E INMOBILIARIAS del inmueble "Lote de Terreno sin dirección LA NUBIA, Vereda San Pablo del Municipio El Águila Valle del Cauca" allegado el **15 de Julio de 2020,** no se dará trámite, en virtud del efecto jurídico que conlleva la suspensión del trámite procesal, según el Art. 545 num.1 del C. General del Proceso.

4. Finalmente se accederá a la expedición de las copias auténticas de los títulos valores objeto de recaudo ejecutivo y una constancia sobre el estado actual del proceso, solicitado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante-BANCO DAVIVIEDA S.A.-, conforme los artículo 114 y 115 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago,**

R E S U E L V E:

1º.- REACTIVAR la actuación en el presente juicio ejecutivo adelantado por el **BANCO DAVIVIEDA S.A**., contra el señor **ESTEBAN DE JESUS GARCIA ZAPATA, ante el levantamiento de la suspensión de términos.**

2º.- SUSPENDER el presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por el **BANCO DAVIVIEDNA S.A.** contra el señor **ESTEBAN DE JESUS GARCIA ZAPATA-RADICACION 761473103002-2017-138-00-** por lo dicho en la motivación.- Para tal efecto, por Secretaría **librar oficio** a la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA RISARALDA anexándole copia de ésta providencia para los fines pertinentes.

3º.- NEGAR dar traslado del avalúo allegado del bien inmueble "*Lote de Terreno sin dirección LA NUBIA, Vereda San Pablo del Municipio El Águila Valle del Cauca"* en razón de la suspensión del proceso, de acuerdo al Art. 545 Numeral 1º del C. General del Proceso.

4º.- EXPEDIR por la Secretaría copias auténticas de los títulos valores objeto de recaudo ejecutivo, con la constancia que aún no se ha terminado el presente proceso, y certificación sobre la existencia y estado del proceso-Arts. 114 y 115 C.G.P.

5º.- Este auto se notifica por estado de conformidad con lo indicado en el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
285a646e7ec703c086c3637ca31cda207a05668edacc70624ef0057c0c278f8d

Documento generado en 24/07/2020 03:26:36 p.m.